

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	207
Radicado:	050013110 004 2022 00036 00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	MARÍA ISABEL GONZÁLEZ GAVIRIA
Demandado (persona con discapacidad):	AMANDA GAVIRIA DE GONZÁLEZ
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar la demanda cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. al tratarse de un proceso verbal sumario contemplado en los art. 390 y siguientes del C.G.P., observando las reglas contenidas en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
2. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el ordinal 10º del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las **partes** del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas; en este caso se solicitan de manera prioritaria estos datos de la persona en situación de discapacidad titular del acto y los testigos.
3. Deberá aclarar si la señora AMANDA GAVIRIA DE GONZÁLEZ, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez para la adjudicación judicial de apoyo. Ya que, en los hechos cuarto y quinto, indica que en razón a la depresión decidió no moverse,

además de indicar que no volvió a hablar, solo modula alguna palabra, sin ningún tipo de interés por relacionarse con el exterior, por lo que no hay claridad si AMANDA GAVIRIA DE GONZÁLEZ encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio.

4. Expresará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de apoyos judiciales, anexando si es del caso, el informe de valoración de apoyos respectivo.
5. De acuerdo al numeral anterior, se deberán DETERMINAR claramente la persona o personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, siendo requisito informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y el titular del acto, y la razón por la cual se consideran idóneos; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación conforme al Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P.

Deberá informar al despacho si la persona de apoyo señalada posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.

6. Indicará no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto. Adicionalmente, deberá indicar si se requiere que los apoyos relacionados con la esfera personal sean decretados para ser prorrogados automáticamente en caso de requerirse por tiempo adicional al solicitado inicialmente en este proceso.
7. Deberá aportar o solicitar la práctica de pruebas, conforme al artículo 82 num. 6 del C.G.P., que considere necesarias, conducentes, pertinentes y útiles para sustentar la pretensión invocada en su demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS (entre ellas podrá solicitarse prueba testimonial, con el cumplimiento de los requisitos del Decreto 806 de 2020 art.6), encaminadas a corroborar la necesidad de los apoyos solicitados y la idoneidad de las personas llamadas a prestar la asistencia, pues la demanda carece de prueba testimonial.
8. Deberá aportar la Valoración de Apoyos o realizar la solicitud para que sea decretada por el despacho.
9. Procederá a adecuar o aclarar la pretensión, solicitando lo pretendido con esta demanda con precisión y claridad, peticiones que deben ser basadas en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, por cuanto la pretensión única se refiere a la transcripción exacta del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, es decir; no se evidencia lo que pretende sea declarado por sentencia judicial en cabeza de MARÍA ISABEL GONZÁLEZ GAVIRIA en favor de su madre AMANDA GAVIRIA

DE GONZÁLEZ.

10. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>>. En este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos a la demandada: AMANDA GAVIRIA DE GONZÁLEZ.
11. Sin ser causal de inadmisión, deberá indicar quienes conforman la familia de la señora de AMANDA GAVIRIA DE GONZÁLEZ, conforme al artículo 61 del C.C.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por MARÍA ISABEL GONZÁLEZ GAVIRIA, por intermedio de apoderada judicial, en beneficio de AMANDA GAVIRIA DE GONZÁLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las

actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ